



CTCP-10-00935-2018
Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-015885

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de Julio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-635 CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





Cordialmente me dirijo a ustedes con el ánimo de solicitar su valiosa colaboración ya que residuo en un Conjunto residencial y advertí que la revisora fiscal ha realizado unas actuaciones que me han creado sorpresa e inconformismo para lo cual requiero de su valioso apoyo para poder aclarar mis inquietudes así:

En meses pasados se realizó la presentación de personas propuestas al cargo de revisor fiscal para el conjunto en asamblea ordinaria, en dicha reunión se realizó una votación mediante papeleta, por lo que los copropietarios depositamos nuestro voto en una urna; en el desarrollo de la asamblea esta se terminó de forma abrupta por lo que el conteo de votos se realizó solamente por las personas que dirimían la asamblea ósea el presidente de asamblea, secretario y administradora, ya que las personas abandonaron el recinto, así mismo por diferencias entre el presidente de la asamblea, administración, secretaria y veedoras, nunca se publicó el acta de esta asamblea ni las decisiones que allí se tomaron.

- 1. Si no se publicó el acta donde esta persona fue elegida como revisora fiscal, si no conocimos en forma pública los propietarios la votación de esta selección, podría una persona fungir como revisora fiscal? A partir de qué momento podría ella realizar su cargo, bajo que normatividad?*

Nunca se realizó la publicación del acta de la asamblea donde fue elegida esta persona ni tampoco a la fecha se encuentra registrada ante algún ente como revisora fiscal, pero no obstante ya se ha tomado atribuciones, como celebración de asamblea extraordinaria, invalidado decisiones de un consejo de administración, citación a reunión con el consejo.

- 2. Ante qué entes se realiza la inscripción y registro de esta persona? Cuáles son los requisitos para que el registro de esta persona sea válido? Puede tomarse atribuciones de convocar asambleas extraordinarias y realizar actuaciones sin estar registrada como revisora fiscal?*

En la realización de la asamblea extraordinaria la señora revisora fiscal tomo el micrófono y fue la que dirimió esta reunión a su antojo, además de que sin estar en el orden del día realizo(sic) su renuncia pública a toda la asamblea, no obstante se le explico(sic) que por la Ley 675 de propiedad horizontal no debía incluir este tema así, por lo que se le solicito(sic) que en forma escrita presentara su renuncia al consejo de administración.

- 3. Puede una revisora fiscal tomar la vocería y manejar la asamblea extraordinaria en esa forma? O se extralimito(sic) en sus funciones y basado en que normatividad?*

En el transcurso de los días, el consejo del conjunto le solicito(sic) en forma escrita su renuncia, mediante un correo y llamada telefónica, al pasar dos meses después de estos hechos la señora supuesta Revisora Fiscal envió un comunicado manifestando que su renuncia es improcedente por no estaba incluida en el orden del día de la asamblea extraordinaria, así mismo es de anotar que durante estos dos meses se ha realizado entrega de la administración y nunca ha asistido a realizar alguna

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



actividad como revisora fiscal, aprobar algún pago o de revisar que la contabilidad se lleve de acuerdo a la ley.

4. Toda vez que ha habido falta de respuesta, no ha hecho presencia ni realización de alguna actividad por parte de esta revisora fiscal se incurrió en una mala conducta y enmarcada en que legislación puedo sustentar (sic) la queja hacia esa persona? Ante que (sic) ente presento la queja por las actuaciones de esta persona?

Se le requirió la experiencia como revisora fiscal a esta persona para lo cual en forma pública contesto que lleva 4 años como revisora fiscal, pero al observar su hoja de vida esta información no concuerda con su experiencia, ya que hace su presentación en cargo de contadora.

5. Cuáles son los requisitos de un revisor fiscal y experiencia que se debe exigir para esta contratación? Donde(sic) se puede verificar la experiencia o antecedentes de esta persona a nivel contable?

De acuerdo a(sic) estos hechos se solicitó la presencia del Personero Municipal en una reunión con las revisoras fiscales la anterior y la que fue elegida como nueva revisora, en dicha reunión se estableció que la convocatoria estaba mal realizada ya que la revisora fiscal convoca para la elección de un nuevo consejo, por lo que para ella la elección del consejo no estaba de acuerdo a(sic) los estatutos del conjunto, pero si era válido su nombramiento, por lo que se acordó en reunión con el Personero que se debía corregir la convocatoria, así como no era reelección de nuevo consejo sino subsanar la elección a pesar de que recalco(sic) que no era necesario realizar la asamblea ya que por la Ley 675 estaba bien conformado por un número impar, pero reiteradamente repitió que necesita la realización de la asamblea extraordinario(sic) y que si era por costos ella asumiría los costos de la misma.

6. Puede una revisora convocar una asamblea extraordinario, causar detrimento al patrimonio del conjunto a pesar de advertírsele que no se requería de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 675?

7. En que(sic) falta incurrió esta persona al realizar una asamblea que no era necesaria, causar detrimento y asumir que hacia(sic) los pagos de la misma?
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Si no se publicó el acta donde esta persona fue elegida como revisora fiscal, si no conocimos en forma pública los propietarios la votación de esta selección, podría una persona fungir como revisora fiscal.?. A partir de qué momento podría ella realizar su cargo, bajo que normatividad?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincif.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



El numeral 5 del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, enuncia:

"Artículo 38. Naturaleza y funciones. La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:

(...)

5. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año."

En nuestra opinión, basados en el articulado antes citado, el nombramiento del Revisor Fiscal se realiza exclusivamente por parte de la Asamblea General de copropietarios, por la mayoría absoluta de votos y dicho proceso debe gozar de plena transparencia e imparcialidad ante todos los miembros de la asamblea. De acuerdo con lo sucedido en el contexto de la consulta, si dentro de la asamblea no se cumplió con dicho protocolo, era necesario convocar una asamblea extraordinaria a fin de realizar ese proceso con total transparencia. Habiéndose hecho la elección en dichas condiciones, podría impugnarse la asamblea respecto a esa decisión y el nombramiento se daría como no válido. El cargo de Revisor Fiscal, lo podrá ejercer en el momento que sea notificado por el Presidente de la Asamblea de Copropietarios y él acepte tal designación.

2. Ante que entes se realiza la inscripción y registro de esta persona? Cuáles son los requisitos para que el registro de esta persona sea válido? Puede tomarse atribuciones de convocar asambleas extraordinarias y realizar actuaciones sin estar registrada como revisora fiscal?

Dando respuesta a la pregunta 2, en nuestra opinión, el registro del Revisor Fiscal debe realizarse ante la alcaldía de la localidad. Sin el registro correspondiente, tanto el nombramiento como las actuaciones del Revisor Fiscal se darían como no válidas.

3. Puede una revisora fiscal tomar la vocería y manejar la asamblea extraordinaria en esa forma? O se extralimito en sus funciones y basado en que normatividad?

Para la respuesta 3, en nuestra opinión, la única manera de que el revisor fiscal pueda tener la vocería dentro de la asamblea extraordinaria es que haya sido este profesional, el que haya realizado la convocatoria de la misma.

4. Toda vez que ha habido falta de respuesta, no ha hecho presencia ni realización de alguna actividad por parte de esta revisora fiscal se incurrió en una mala conducta y enmarcada en que

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un Nuevo País



GD-FM-009.v12



legislación puedo sustenta(sic) la queja hacia esa persona? Ante que (sic) ente presento la queja por las actuaciones de esta persona?

Es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales. Sin embargo, si la peticionaria considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 667 de 2017, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

5. Cuáles son los requisitos de un revisor fiscal y experiencia que se debe exigir para esta contratación? Donde (sic) se puede verificar la experiencia o antecedentes de esta persona a nivel contable?

Acerca de la pregunta planteada por la peticionaria, nos permitimos señalar que los requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, se encuentran compilados en el Concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2016-546 del 8 de julio de 2016, y que podrá consultar en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2016 (Última revisión del enlace: 31-07-2018).

6. Puede una revisora convocar una asamblea extraordinario, causar detrimento al patrimonio del conjunto a pesar de advertírsele que no se requería de acuerdo a lo dispuesto por la ley 675?

7. En que falta incurrió esta persona al realizar una asamblea que no era necesaria, causar detrimento y asumir que hacia (sic) los pagos de la misma?

Acerca de las preguntas 6 y 7, planteadas por la peticionaria, en nuestra opinión, las actuaciones del Revisor Fiscal descritas dentro de las preguntas, van en contra de las funciones establecidas en la Ley (Véase Artículo 207 del Código de Comercio), por lo cual se materializaría una coadministración por parte de este profesional, ya que iría en contra de los lineamientos establecidos en el Código de Ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017.

Así las cosas, de ser menester, sugerimos se actúe conforme lo referimos en la respuesta a la pregunta 4.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública


Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 14 de Agosto del 2018

1-2018-015885

Para: **temis5677@hotmail.com**

2-2018-017169

DIANA BONILLA

Asunto: RV: solicitud Concepto revisora fiscal 2018-635

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-635.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LOGO: TODOS POR UN NUEVO PAÍS



19 201002018

CD-FM-009.v12

